



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

---

<b>DEMANDA</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>ROSMINE SANCHEZ PEREZ</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>GERARDO CHAVARRO MEDINA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>41001 31 10 001 2021 00073 00</b>
<b>AUTO</b>	<b>Interlocutorio.</b>

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **ROSMINE SANCHEZ PEREZ**, en representación legal de su menor hijo **GABRIEL GERARDO CHAVARRO SANCHEZ** y en contra del señor **GERARDO CHAVARRO MEDINA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda ( Sentencia del 6 de agosto de 2008 emitida dentro del proceso de Alimentos con radicación No. 2007-00673, Acuerdo de disminución de cuota alimentaria, Transacción extrajudicial de fecha 1 de junio de 2017 y Letra de cambio) y en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

**1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **GERARDO CHAVARRO MEDINA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor las cuotas alimentarias mensuales y adicionales hasta el 1 de junio de 2017, conforme al contrato de transacción suscrito el día 1 de junio de 2019 y la letra de cambio emitida, por la suma de \$15.000.000, y las cuotas mensuales y adicionales a partir de junio de 2017 a febrero de 2021, las siguientes sumas de dinero:

**1.1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales de diciembre, transadas por las partes mediante contrato de transacción y avalada con la letra de cambio por dicho valor, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 15 de diciembre de 2018 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.2. UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicional, causadas y no canceladas del mes de junio a diciembre de 2017, a razón de \$200.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3. DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.750.800,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicional, causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2018, a razón de \$211.600 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.4. DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.915.848,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicional, causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2019, a razón de \$224.296 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.5. TRES MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.090.789,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicional, causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2020, a razón de \$237.753 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.6. CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$492.150,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas del mes de enero y febrero de 2021, a razón de \$492.150 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.7.** Por las que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

**2°.** De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **GERARDO CHAVARRO MEDINA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

**3°.** **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de **INACTIVAR** el proceso.

**4°.** Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

  
**DIANA JANETH LUQUE LEIVA:**

Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 19 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 16 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 057

~~RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ~~  
SECRETARIO